



Resolución Jefatural

N° 75 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 MAR 2018

Vistos, el Informe N° 267-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 006-2018-JCME/JS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 018-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CENTRO conformado por las empresas CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. y CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'887,708.47 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ocho con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima”, posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016, se suscribió el Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 106,318.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Dieciocho con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 2249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 julio de 2017;

Que, por Oficio N° 2250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 24 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse efectuado la entrega del terreno con fecha 20 de julio de 2017, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de julio de 2017;



Que, en el Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de los trabajos de la ejecución de obra en su totalidad, solicitando la recepción de la misma;

Que, a través del Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se concluyó con la ejecución de la totalidad de las partidas propuestas en el Expediente Técnico, por que solicitará a la Entidad la recepción de la obra;

Que, por Carta N° 01-2018-JCME/JS recibida por la Entidad el 12 de enero de 2018, el Supervisor informó que la obra ha sido culminada al cien por ciento (100%) el día 05 de enero de 2018; asimismo, solicitó fije la fecha y hora para la recepción de la misma;

Que, con Carta N° 006-2018-JCME/JS, recibida por la Entidad el 15 de marzo de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión por cuarenta y nueve (49) días calendario, teniendo en cuenta el atraso injustificado del Contratista en culminar la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución de obra vigente (17 de noviembre de 2017); por lo que, de conformidad con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde extender el plazo de sus servicios por el periodo comprendido desde esa fecha hasta la culminación de la ejecución de la obra (05 de enero de 2018);

Que, mediante Informe N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Coordinadora de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, corresponde aprobar la solicitud de extensión de los servicios de supervisión, presentada por el Supervisor, como Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 17 de noviembre de 2017; sin embargo, por causas atribuibles al Contratista, la obra no llegó a culminarse en el plazo establecido, extendiéndose hasta el 05 de enero de 2018, tal como se advierte en el Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra anotado por el Contratista y ratificado por el Supervisor en el Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra; por tanto, existen a dicha fecha cuarenta y nueve (49) días de retraso que deberán adicionarse al plazo del servicio de supervisión efectiva de la obra, cuyo costo son a cargo del Contratista; y, (ii) resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 17 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, por Memorándum N° 1787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de marzo de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 267-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-





Resolución Jefatural

Nº 75 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 MAR. 2018

2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y nueve (49) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 17 de noviembre de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 05 de enero de 2018; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 17 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";*

Que, el artículo 160° del referido Reglamento, indica: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)";*

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad";*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su*



culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que: “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por cuarenta y nueve (42) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 267-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 006-2018-JCME/JS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:





Resolución Jefatural

Nº 75 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 MAR. 2018

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendario, a favor del señor JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA, encargado del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima", en mérito al Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 047-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 17 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al señor JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión

MUY URGENTE

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

TOCOS JUAN...
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N° 4

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 27 MAR. 2018

OFICIO N° 1047-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA

Urb. 21 de Abril B10 – 01

Chimbote – Ancash.

Ciudad.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 11998-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 075 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para el servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
MENSAJERIA - U.T.D.A.U.
27 MAR 2018
RECIBIDO
Firma: Hora:
MANIFIESTA RECEPCION MAS NO CONFORMIDAD

**INFORME N° 267-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 156-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorándum N° 1787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.
c) Carta N° 006-2018-JCME/JS
Servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima".
Expediente N° 11998-2018.

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 018-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CENTRO conformado por las empresas CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. y CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'887,708.47 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ocho con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario.
- 1.2 Con fecha 30 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Educación Inicial Ciclo II de la I.E. N° 168 María Eugenia Mantilla Arias, en la Cooperativa de Viviendas Veintisiete de Abril, Ate – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016, se suscribió el Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 106,318.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Dieciocho con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 2249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 julio de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 2250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 24 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse efectuado la entrega del terreno con fecha 20 de julio de 2017, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de julio de 2017.

- 1.5 En el Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de los trabajos de la ejecución de obra en su totalidad, solicitando la recepción de la misma.
- 1.6 A través del Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se concluyó con la ejecución de la totalidad de las partidas propuestas en el Expediente Técnico, por que solicitará a la Entidad la recepción de la obra.
- 1.7 Por Carta N° 01-2018-JCME/JS recibida por la Entidad el 12 de enero de 2018, el Supervisor informó que la obra ha sido culminada al cien por ciento (100%) el día 05 de enero de 2018; asimismo, solicitó fije la fecha y hora para la recepción de la misma.
- 1.8 Con Carta N° 006-2018-JCME/JS, recibida por la Entidad el 15 de marzo de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión por cuarenta y nueve (49) días calendario, teniendo en cuenta el atraso injustificado del Contratista en culminar la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución de obra vigente (17 de noviembre de 2017); por lo que, de conformidad con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde extender el plazo de sus servicios por el periodo comprendido desde esa fecha hasta la culminación de la ejecución de la obra (05 de enero de 2018).
- 1.9 Mediante Informe N° 127-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Coordinadora de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, corresponde aprobar la solicitud de extensión de los servicios de supervisión, presentada por el Supervisor, como Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 17 de noviembre de 2017, por lo que a partir del 18 de noviembre de 2017; sin embargo, por causas atribuibles al Contratista, la obra no llegó a culminarse en el plazo establecido, extendiéndose hasta el 05 de enero de 2018, tal como se advierte en el Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra anotado por el Contratista y ratificado por el Supervisor en el Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra; por tanto, existen a dicha fecha cuarenta y nueve (49) días de retraso que deberán adicionarse al plazo del servicio de supervisión efectiva de la obra, cuyo costo son a cargo del Contratista; y, (ii) resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 17 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.10 Por Memorándum N° 1787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de marzo de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. Normativa Aplicable.-

2.1 **Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, Opinión N° 059-2015/DTN**

Señala que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que: "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

2.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

"Artículo 159.- Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)".

"Artículo 160.- La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

"Artículo 161.- En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 159° y 160° del RLCE, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 17 de noviembre de 2017, no obstante a ello, el Contratista aun continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, considerando que la obra se encontraba en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 17 de diciembre de 2017 (plazo vigente) hasta el 04 de febrero de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo por la supervisión efectiva de la obra debe ser con cargo al Contratista.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por cuarenta y nueve (49) días calendario, en tal sentido, debe prorrogarse el plazo del servicio de supervisión hasta el 04 de febrero de 2018.

- 3.2 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1 Luego de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 156-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y nueve (49) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 17 de noviembre de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 05 de enero de 2018; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 17 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.
- 4.2 Se recomienda notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al señor JULIO CÉSAR MARTINEZ ESTRADA, conforme a Ley; asimismo, evaluar si corresponde la aplicación de penalidad al Supervisor por la demora en informar a la Entidad sobre la culminación de la obra, conforme al artículo 178° del Reglamento.

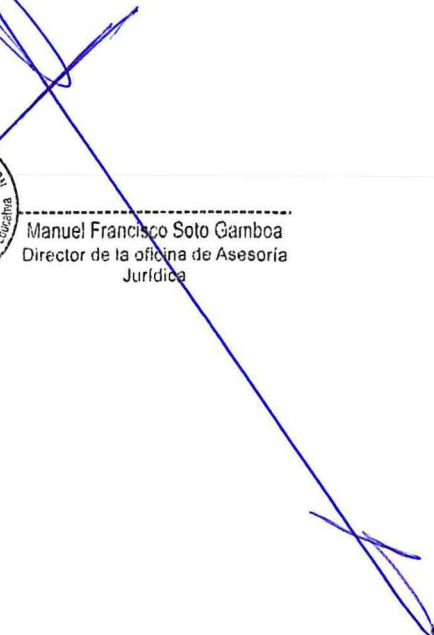
Es cuanto informo a usted.

Atentamente,


José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 267-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima,




Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.